



Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2020-00596-00

DEMANDANTE: PEDRO CAMACHO CORREA CC No. 91.344.986

APODERADO: LUZBIN OVIEDO REYES,
CC No. 13.543.641 T.P. 302.165 C.S. de la J.
Email: oviedoabg@gmail.com

DEMANDADO: OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
CC No. 1.098.664.100
OSCAR MARTINEZ OROZCO
CC No. 77.142.691

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PEDRO CAMACHO CORREA** identificado con la **CC No. 91.344.986** en contra **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **CC No. 1.098.664.100** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** identificado con **CC No. 77.142.691**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Acredite con documento idóneo cual fue el valor pagado por el señor **PEDRO CAMACHO CORREA** a la entidad **COEXITO S.A.S.** y la fecha de su realización, como quiera que la suma señalada en el auto del mandamiento de pago librado en el proceso 2019-256 es por \$14.093.699 mas intereses moratorios a partir del 19 de junio de 2018, y el auto mediante el cual se decreto la terminación del proceso no señala la suma pagada por el aquí accionante, en aras de tener certeza del valor de la actual obligación.
- Adecue el valor pretendido por concepto del capital, para lo cual debiera tener en cuenta que el señor **PEDRO CAMACHO CORREA** es deudor solidario de la obligación contenida en el pagare de fecha de vencimiento 18 de junio de 2018, en tal sentido, aunque el aquí accionante se haya subrogado la obligación, solo es procedente pretender el cobro de la cuota parte que le corresponde a los aquí demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1568 y ss del código civil.
- Determine la cuantia del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. y en virtud de lo antes mencionado.
- Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, como quiera que lo que procede es la subrogación de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1579 del código civil y no la acción de regreso como lo manifiesta, en tal sentido, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda.



- Manifieste en poder de quién se encuentra pagare base de ejecución y los autos proferidos en el proceso 2019-256, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **PEDRO CAMACHO CORREA** identificado con la **CC No. 91.344.986** en contra **OSCAR JAVIER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **CC No. 1.098.664.100** y **OSCAR MARTINEZ OROZCO** identificado con **CC No. 77.142.691**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 04** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de enero de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario